



Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

Por la presente, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.L.A), con Personería Jurídica Nro. 1143 representada en este acto por: el Dr. Héctor Kolodny, el Dr. Daniel Alaye, el Sr. Mario Luparia, la Sra. Raquel de Cisty, el Sr. Mario Giambatistelli, el Sr. Nicolás Picciotti, el Dr. Gustavo Jure, el Sr. Esteban Ribetto, el Dr. Luis Agrest, el Sr. Jorge Lacaria, el Sr. Horacio Dos Santos, el Sr. Jorge Pupatto, y acompañan además el presente acuerdo el Sr. Carlos Contino, la Sra. Alicia Sánchez, el Dr. Gustavo Noca, el Lic. Francisco Ruzick, el Lic. Pablo Bargados, la Sra. María Rosa Jara, El Sr. Heriberto Calieno, el Sr. Norberto Gómez, el Ing. Carlos Lavandera, el Sr. Adolfo E. Arditi, el Dr. Pablo Alvarez, el Ing. Jorge Vecchietti, la Ing. Patricia Marino, el Ing. Victor Cavalaro, la Ing. Marina Pérez Zelaschi, el Sr. Alberto Ruibal todos en representación del sector de confección de indumentaria y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), con Personería Gremial Nro. 52 representada en este acto por el Sr. Enrique Micó, el Sr. Romildo Ranú, el Sr. César Luis Perini, el Sr. Héctor Monjes, el Sr. Eulalio Guerreño, el Sr. Justo Suarez, el Sr. Salvador Moreno, el Sr. Roque Vachet, la Sra. Elida Ratto, la Sra. Catalina Da Gracia y la Sra. Gladis Guerrero, en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 204/93 que rige la Industria de la Confección de Indumentaria de todo el país, acuerdan : Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo un nuevo artículo que llevar el Nro. 48 y que se denominar Fondo de Capacitación Profesional Empresarial y por el que los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán a partir del 01/06/96, Un Peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) por cada obrero en particular, en forma mensual y por persona ocupada. Los fondos se le asignarán a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.L.A.) y serán aplicados y administrados para el proyecto de capacitación contenido en el ACTA ACUERDO presente convenio. La Comisión, encargada de la reglamentación de dicho artículo, forma parte de este expte. a fs. 02.

No siendo para más y de común acuerdo, las partes requieren la correspondiente homologación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis, las partes firman este acuerdo en sendos textos de igual tenor.

Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

La FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.L.A.), representada por los Señores : el Dr. Héctor Kolodny, el Dr. Daniel Alaye, el Sr. Mario Luparia, la Sra. Raquel de Cisty, el Sr. Mario Giambatistelli, el Sr. Nicolás Picciotti, el Dr. Gustavo Jure, el Sr. Esteban Ribetto, el Dr. Luis Agrest, el Sr. Jorge Lacaria, el Sr. Horacio Dos Santos, el Sr. Jorge Pupatto, y acompañan además el presente acuerdo el Sr. Carlos Contino, la Sra. Alicia Sánchez, el Dr. Gustavo Noca, el Lic. Francisco Ruzick, el Lic. Pablo Bargados, la Sra. María Rosa Jara, El Sr. Heriberto Calieno, el Sr. Norberto Gómez, el Ing. Carlos Lavandera, el Sr. Adolfo E. Arditi, el Dr. Pablo Alvarez, el Ing. Jorge Vecchietti, la Ing. Patricia Marino, el Ing. Victor Cavalaro, la Ing. Marina Pérez Zelaschi, el Sr. Alberto Ruibal, todos en su carácter de representantes del Convenio Colectivo de Trabajo 204/93, como empresas y entidades más representativas de la Industria de la Confección de Indumentaria de todo el país, y coincidiendo en el reconocimiento de la necesidad de arbitrar medios idóneos, que permitan concretar dentro de cada una de las áreas de actuación, todo tipo de actividades que propicien la capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, reingeniería de las industrias, mejoramiento de la calidad total de las empresas y el perfeccionamiento técnico profesional de los Empresarios y del Personal de Dirección de las Empresas, han estimado que para el cumplimiento del propósito enunciado, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para cumplir con tales objetivos.

Por ello, ambas partes han convenido en instituir el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, según acta del 24 de Abril de 1996, presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, en la cual se incorporaba un nuevo artículo y su correspondiente aporte. Por este nuevo artículo se crea el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, el cual se integrará con la contribución de todos los empleadores pertenecientes a la Industria de la Confección en todo el territorio de la Nación y que consistir en un aporte de Un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50), por cada obrero ocupado y aplicable al total de los trabajadores de la actividad, independientemente de otros aportes y/o contribuciones que correspondan legalmente o se establezcan en el futuro por la presente Convención Colectiva.

La mecánica operativa, el control y la fiscalización se realizar de la siguiente manera:



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Artículo 7 : El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del F.C.P.E., sólo podrán demostrarse mediante el envío de la fotocopia de la Boleta (Artículo 1) debidamente sellada por el Banco, a la sede de la F.A.L.L.A. en Leandro N. Alem 1067 Piso 13 Of. 41 Capital Federal

Artículo 8 : La F.A.L.L.A. arbitrará medidas para emprender una labor que permita concretar, a partir de los 120 días de vigencia del presente acuerdo, las actividades que permitan dar cumplimiento a los Fundamentos y Objetivos que como parte del presente acuerdo están contenidos en el Anexo I, integrante del proyecto.

Artículo 9 : Se encuentran participando en este acto las siguientes entidades: Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines F.A.I.I.A., Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria C.I.A.I., Cámara de Confeccionistas de la Pcia. de Córdoba C.C.C., Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria de Rosario C.I.D.I.R., Cámara de Grandes Tiendas y Anexos C.G.T. y A., Cámara de Confeccionistas de Pergamino C.C.P., Cámara Comercial Industrial Israelita (C.C.I.I.) Cámara Argentina de la Moda C.A.M., Centro de Investigaciones Textiles del C.I.T., la Fundación Tecnológica Textil F.T.T., Universidad de Buenos Aires U.B.A. y las siguientes agrupaciones filiales de la C.I.A.I.: San Luis, San Juan, Tucumán y empresas radicadas en todo el territorio nacional.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Artículo 1: El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, en cuentas Bancarias que se habilitarán a tales fines, y a la orden de la F.A.L.L.A., quien arbitrará los medios con la finalidad de distribuir las boletas de depósito correspondientes.

Dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquel fuere inhábil).

Artículo 2 : La F.A.L.L.A. tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada en el artículo 1.

Artículo 3 : La C.I.A.I. se compromete a facilitar, su sede administrativa a la F.A.L.L.A. a fin de organizar y realizar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos perseguidos por este proyecto.

Artículo 4 : La F.A.L.L.A. , atento a las labores a cargo de la C.I.A.I. , relativas a la impresión y distribución de boletas, confección de padrones, actividad recaudadora y administración del proyecto, le reconoce en concepto de gastos administrativos y como porcentaje único el diez por ciento (10 %) del importe total que mensualmente se acredite en los Bancos determinados a tales fines. Dicho porcentaje ser abonado a la C.I.A.I. del 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

Artículo 5 : La F.A.L.L.A. contar en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

Artículo 6 : En los casos que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial , la F.A.L.L.A. se compromete a reintegrar esos valores.